

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

### **“SITGES, FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CATALUÑA”**

#### **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, NORMATIVA APLICABLE, CAPACIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

##### **ARTÍCULO 1.- Denominación, naturaleza y duración**

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.

La Fundación se denomina “FUNDACIÓ SITGES, FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINEMA DE CATALUNYA”.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

##### **ARTÍCULO 2.- Normativa aplicable y adscripción**

La Fundación está sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya y otras normas legales y reglamentarias de aplicación a las fundaciones. La carta fundacional y los presentes estatutos, así como los acuerdos y las normas complementarias que puedan adoptar sus órganos de gobierno, serán las normas por las cuales, juntamente con la legislación directamente aplicable, tendrán que regir la actividad y la vida de la Fundación.

De acuerdo con la Ley, la Fundación se adscribe a la Administración de la Generalitat de Catalunya.

##### **ARTÍCULO 3.- Capacidad**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar desde que quede constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente la legislación o estos estatutos.

##### **ARTÍCULO 4.- Domicilio**

La Fundación tiene el domicilio social en Sitges (08870), en la Calle de Santo Honorat, 32-34. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar siempre dentro del municipio de Sitges, mediante acuerdo del Patronato; no obstante las oficinas podrán encontrarse ubicadas en una otro dirección, en Sitges, en función de las necesidades de la operativa de la Fundación, y será prerrogativa de la Dirección General de la misma lo establecerla.

#### **ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del Estado Español así como a escala internacional.

### **CAPÍTULO II.- FINALIDADES FUNDACIONALES**

#### **ARTÍCULO 6.-Finalidades fundacionales**

1.- La Fundación tiene la voluntad de servir al interés general y se crea en base a la importancia social y el papel que el cine tiene en la sociedad catalana y es su objeto principal difundir, potenciar i favorecer este arte en Cataluña intermediando el diseño anual del festival de cine denominado “SITGES, Festival Internacional de Cinema de Cataluña”.

2.- A fin y efecto de poder dar cumplimiento al objeto principal de la fundación o en concordancia con este, son también objetos de esta los siguientes:

- a. Conseguir fondo del sector privado para poder invertir en su objeto principal, el SITGES, Festival Internacional de Cine de Cataluña.
- b. Apoyar a las actividades que realizan las asociaciones y entidades culturales del sector en el marco del acontecimiento.
- c. Servir de punto de encuentro para el sector cinematográfico catalán, español e internacional.
- d. Crear un fondo artístico y documental de la Fundación con el material
- e. Apoyar las iniciativas experimentales o de especial interés sectorial que contribuyan al desarrollo del objeto fundacional.
- f. Diseñar otros formatos promocionales de la cinematografía que nutran de fondo su objeto principal, el SITGES festival internacional de cine de Cataluña.
- g. Organizar actividades formativas en materia de cine, tanto a nivel de formación especial como de formación académica y de posgrado.

3.- La anterior enumeración de objetivos o finalidades de la Fundación no tiene carácter limitativo, ni computa la obligatoriedad de atender todos los objetivos; el Patronato

disfrutará de plena libertad para seleccionar los más adecuados en cada momento o, incluso, de realizar otros que cumplan igualmente la finalidad esencial y la voluntad de los fundadores.

#### **ARTÍCULO 7.- Beneficiarios**

Es beneficiario de la Fundación, todo el sector cinematográfico catalán. Las reglas para establecer los beneficiarios de la actividad entre las personas o entidades que pertenezcan a este colectivo serán establecidas por el Patronato de la Fundación, de acuerdo con criterios de objetividad y no discriminatorios.

### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **ARTÍCULO 8.- Aplicación de los recursos a las finalidades**

Los recursos de la Fundación se aplicarán, en la forma que establezca el Patronato y dentro de los límites que fije la legislación vigente, al cumplimiento de las finalidades fundacionales.

El patrimonio de la Fundación quedará vinculado al cumplimiento de las finalidades fundacionales, dentro de los límites que establezca la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 9.- Dotación**

La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados al acto fundacional, y puede aumentarse con todos aquellos bienes y derechos que acepte y reciba expresamente la Fundación a fin de incrementar el capital fundacional, y por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Este incremento de la dotación se tiene que notificar al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

#### **ARTÍCULO 10.- Destinación de bienes**

1.- Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo podan ser alienados o grabados a título oneroso y respetando las condiciones posadas por los fundadores o los aportantes. El producto

obtenido con su alienación o gravamen se tiene que reinvertir en la adquisición o el mejoramiento otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

**2.-** Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

**3.-** En todos los casos, los actos de alienación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes amuebles, con un valor de mercado superior a 15.000 euros, se tienen que comunicar al protectorado antes de ejecutarlos. Si el valor de mercado supera los 100.000 euros o el 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, el patronato, antes de la perfección del contrato, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que la operación es beneficiosa para la fundación y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de alienación de bienes negociados en mercados oficiales si la alienación se hace al menos por el precio de cotización.

**4.-** Las personas que hayan intervenido en representación de la fundación en un acto de alienación o gravamen que pueda ser objeto de publicidad registral tienen que solicitar sin demora la inscripción en el Registro de la Propiedad o en el registro que proceda por razón del objeto.

**5.-** Las alteraciones patrimoniales derivadas de los actos de alienación o gravamen tienen que quedar reflejadas en el inventario de la fundación. La realización de estos actos también se tiene que hacer constar en la memoria de las cuentas anuales.

**6.-** La autorización previa del protectorado para hacer actas de disposición, gravamen o administración extraordinaria es necesaria en los casos siguientes:

- a)** Si el donante lo ha exigido expresamente.
- b)** Si lo establece una disposición estatutaria.

c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

7.- Si, en el plazo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud de autorización, el protectorado no ha dictado una resolución exprés, opera el silencio administrativo positivo y el objeto de la solicitud se tiene por autorizado, salvo que el protectorado haya requerido al solicitante determinada documentación relativa a la solicitud de autorización.

### **ARTÍCULO 11.- Actas de disposición**

1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo podan ser alienados o grabados a título oneroso y respetando las condiciones posadas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su alienación o gravamen se tiene que reinvertir en la adquisición o el mejoramiento otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actas de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Si el donante lo ha exigido expresamente
- b) Si lo establece una disposición estatutaria
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y en conformidad con el que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

6. Para la realización de actas de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de los dos tercios y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

7. Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable hará falta el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

#### **ARTÍCULO 12.- Régimen contable y documental**

1.- La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

2.- El Patronato de la Fundación formulará anualmente el inventario y las cuentas anuales de una manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, en conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

Los ejercicios económicos serán anuales, empezarán el 1 de enero de cada año y acabarán el 31 de diciembre. El primer ejercicio económico empezará en la misma fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación y acabará el 31 de diciembre.

3.- Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por los documentos que establece el artículo 333-8 de la Ley 4/2008, de 24 de abril.

4.- El Patronato tiene que aprobar los documentos que integran las cuentas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el secretario con el visto bueno del presidente, los cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Cataluña para su depósito en el plazo de treinta días a contar de su aprobación.

5.- El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, en conformidad con la normativa vigente o con el que disponga la autoridad reguladora.

6.- Las cuentas anuales se tienen que someter a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas porque las cuentas se tengan que someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no-realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocada con cuyo objeto, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con el que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

### **ARTÍCULO 13.- Recursos anuales**

Los recursos económicos anuales estarán compuestos por:

- a).- Las rentas y rendimientos que produzca lo activo.
- b).- Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c).- Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con tal finalidad y que, por tanto, no tengan que ser incorporadas en el capital fundacional. Los patronos, anualmente, podrán realizar las aportaciones para financiar las actividades fundacionales, una vez aprobados sus respectivos presupuestos.

### **ARTÍCULO 14.- Aplicación obligatoria**

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se tiene que hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

#### **ARTÍCULO 15.- Gastos de funcionamiento**

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar con este fin el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

#### **ARTÍCULO 16.- Participación en sociedades**

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directamente o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

### **CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 17.- Disposiciones generales**

El gobierno, la administración, el asesoramiento y la representación de la Fundación corresponden, de acuerdo con la distribución de competencias que se establece en estos estatutos, al Patronato, al/a la Presidente/a y Vicepresidente/a, al Comité Ejecutivo y al/a la Director/a General.

Los órganos de la Fundación ejercerán sus respectivas funciones y competencias con independencia y sin otras limitaciones que las que establecen estos estatutos y las leyes, con un escrupuloso respecto a la voluntad de los fundadores, puesta de manifiesto en la escritura de constitución y en los estatutos.



## **ARTÍCULO 18.- El Patronato**

**1.-** El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación y le corresponde la interpretación, el desarrollo y la ejecución de la voluntad manifestada por los fundadores en la escritura de constitución y en estos estatutos y, en general, todas las facultades y funciones no reservadas a otros órganos por estos estatutos.

**2.-** Los patronos tienen la obligación de conservar los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas y tienen que servir el cargo con la diligencia de un administrador leal.

Los patronos, anualmente, podrán realizar las aportaciones que estiman adecuadas, dentro de sus posibilidades, para financiar las actividades fundacionales, una vez aprobados sus respectivos presupuestos, o en su caso puedan aportar un retorno a la Fundación y al Festival.

**3.-** Igualmente corresponde al Patronato:

- a)** Representar la fundación dentro de o fuera de juicio, en toda clase de actas y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción.
- b)** Fijar los criterios de funcionamiento interno de la Fundación, mediante la aprobación y/o modificación, si se tercia de los Reglamentos de régimen interior que considere convenientes.
- c)** Decidir, de entre las finalidades fundacionales, aquellas que tengan que ser atendidas prioritariamente.
- d)** Nombrar y separar entrega el personal directivo general y directivo artístico.
- e)** Fijar las condiciones económicas y laborales del personal directivo, general y artístico.
- f)** Aprobar las bases para el destino de recursos.
- g)** Aprobar el inventario y las cuentas anuales.
- h)** Elaborar y Aprobar el presupuesto y los documentos que integran las cuentas anuales.
- y)** Elaborar y Aprobar el proyecto anual de FESTIVAL.

**j)** Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Aun así, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

**k)** Modificar, si procede, los Estatutos.

**l)** Disolver la Fundación, así como su fusión y escisión.

**m)** Nombrar y atribuir competencias al Comité Ejecutivo.

**n)** Los actos de constitución de otra persona jurídica, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

**o)** Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquier de las operaciones permitidas por el derecho, como son abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento y cancelarlos; contratar préstamos y créditos; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro, efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias.

Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente necesaria o de las comunicaciones que se le tengan que hacer en conformidad con la legislación vigente.

**4.-** El Patronato puede delegar sus funciones en conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades establecidas en los apartados b), f), h), y), j), k), l), m) y n) y las que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado, o la adopción y formalización de una declaración responsable, así como la adopción y formalización de las declaraciones responsables.

#### **ARTÍCULO 19.- Composición del patronato y requisitos para ser miembro**

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituidas por un mínimo de nueve patronos y un máximo de treinta.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos

o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas tienen que estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designio con este fin el correspondiente órgano competente.

#### **ARTÍCULO 20.- Designación, renovación y ejercicio del cargo de Patrón**

El primer Patronato se tiene que designar a la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patrones y la cubrición de vacantes tienen que ser acordados por el Patronato con la mayoría cualificada.

Formarán parte del Patronato:

Como miembros natos:

- El Alcalde/sa de Sitges
- El/la Director/a de el Instituto Catalán de las Industrias Culturales

Como miembros no natos:

- Tres miembros designados por el Pleno del Ayuntamiento de Sitges
- Cuatro miembros designados por el Consejo General del Instituto Catalán de las Industrias Culturales
- El número de miembros que acuerde el Patronato hasta el máximo estatutario establecido

Los miembros designados por el Ayuntamiento de Sitges y el Instituto Catalán de las Industrias Culturales serán nombrados en función de su cargo y, por lo tanto, las personas que los representen serán miembros del Patronato mientras ostenten su cargo y no haya finalizado la duración del nombramiento como patrón.

Caso que del resto de Patrones nombrados por el propio Patronato alguno lo sea en función de su cargo, este lo será mientras ostente el cargo y no haya finalizado la duración del nombramiento como patrón. El cargo de miembro no nato del Patronato no incluido a los párrafos anteriores de este artículo tendrá una duración de cuatro años, y será reelegible por periodos de igual duración.

En el supuesto de producirse vacantes antes de finalizar el periodo de mandato de los patronos, los designados lo serán tan solo hasta completar el plazo que falte hasta el próximo nombramiento. En caso de renuncia de los patronos o de nuevas propuestas, el Patronato procederá, en la primera reunión que se haga, a subsistir quienes renuncian o a nombrar las nuevas incorporaciones.

Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 21.- Gratuidad del ejercicio del cargo de Patrón.**

Los miembros del Patronato ejercerán el cargo gratuitamente, pero los patronos pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, que el ejercicio del cargo los produzca.

En cualquier caso los miembros del patronato que cumplen tareas de dirección, de gerencia o de administración, pueden ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral, siempre que las tareas de dirección, gerencia y administración sean diferentes de las que implica el cargo de patrón, con la autorización previa del protectorado.

#### **ARTÍCULO 22.- Presidencia. Vice-presidencia y Secretaría del Patronato**

1.- El/la Presidente/a de el Patronato será el Alcalde/sa de Sitges y el/la Vicepresidente/al/la Director/a de el Instituto Catalán de las Industrias Culturales.

2.- Corresponde al/a la Presidente/a de el Patronato las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Fundación, por delegación permanente del Patronato.
- b) Convocar, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del patronato y del Comité ejecutivo.
- d) Ejercer, en caso de urgencia y dando cuenta en el Patronato y al Comité Ejecutivo en la primera sesión que celebren, las facultades de realizar todo tipo de contratos, acciones, de excepciones, de recursos y de reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- e) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

f) Las otras actas que el Patronato le delegue, dentro de sus atribuciones.

3.- El/la vicepresidente/a sustituirá el/la presidente/a en caso de ausencia o imposibilidad de este.

4.- El Patronato nombrará un secretario, que habrá, o no, de pertenecer al Patronato.

El secretario/aria convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y libra los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.

Así mismo ejerce las otras funciones que son inherentes en su cargo y le atribuyen estos estatutos.

El secretario/aria, en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o cualquier otra causa, será sustituido temporalmente por el patrón asistente más joven.

### **ARTÍCULO 23.- Régimen de sesiones del Patronato**

1.- El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

2.- El Patronato se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como este/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación, o cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se tendrá que hacer dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

3.- El Secretario elevará a la Presidencia la relación de asuntos preparados para ser elevados e incluidos en lo el Orden del día.

4.- Cursará la convocatoria el secretario por mandamiento de presidente por cualquier medio idóneo, con una semana de antelación. En la convocatoria se hará constar el orden del día, la documentación relativa a este, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

5.- La convocatoria será única.

6.- Acuerdos sin reunión. De acuerdo con el que dispone el artículo 312.7 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, se podrán adoptar acuerdos sin reunión por la delegación de las funciones del Patronato o el otorgamiento de poderes para realizar funciones

delegables en conformidad con el artículo 18.4 de estos estatutos y la legislación aplicable.

**7.-** El Patronato quedará válidamente constituido para deliberar y tomar acuerdos cuando concurran a la reunión el/la Presidente o el/la Vicepresidente/a y la mitad de sus miembros.

**8.-** Los Patronos no podrán delegar en ninguna persona su representación. El voto del/de la Presidente/a tiene bastante dirimente en caso de empate.

**9.-** Cada patrón tiene un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de patronos concurrentes a la reunión. De esta norma, se exceptúan los acuerdos que requieran mayoría cualificada.

**10.-** La delegación de voto será válida cuando esta sea por escrito, a favor de otro patrón, y la firma sea reconocida por cualquier medio admitido en Derecho.

**11.-** A las sesiones del Patronato podrá ser invitado, con voz y sin voto, el personal técnico que la Presidencia estime conveniente, en especial el/la Director/a Artístico/a responsable de la programación del festival.

#### **ARTÍCULO 24.- Mayoría cualificada**

Será necesario el voto favorable de 2/3 de los miembros del Patronato asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a)** Para la realización de actas de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional.
- b)** Para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional.
- c)** Por los nombramientos de nuevos patronos y la cubrición de vacantes.
- d)** Por la aprobación o modificación del Reglamento del Régimen Interior.
- e)** Por el nombramiento y la atribución de competencias al Comité Ejecutivo.
- f)** Para la modificación de los estatutos, salvo que se trate de modificar el establecido en el artículo 4 sobre el domicilio, para lo cual se requerirá la aprobación por unanimidad.
- g)** Para la disolución o extinción, la fusión o la escisión de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 25.- De las actas**

1. De cada reunión, el secretario/aria tiene que levantar el acta correspondiente, que tiene que incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

2. Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el secretario/aria con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

3. La Fundación tiene que llevar unos libros de actas en los cuales consten todas aquellas que hayan sido aprobadas por el Patronato, y por el Comité Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 26.- Conflicto de intereses**

a) Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 tienen que abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

b) Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 no pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.

#### **ARTÍCULO 27.- Cese del cargo de Patrón**

1.- Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

a) Muerto o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) Incapacidad o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.

d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

e) Renuncia notificada al Patronato.

f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Las otras que establecen la ley o los estatutos.

2.- La renuncia al cargo de patrón tiene que constar de cualquier de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO VI.- REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

### **ARTÍCULO 28.- El Comité Ejecutivo. Composición.**

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- Presidente/a: Director/a de el Instituto Catalán de las Industrias Culturales
- Vicepresidente/a: el Alcalde de Sitges
- Vocales:
  - 2 nombrados por el Instituto Catalán de las Industrias Culturales
  - 1 nombrado por el Ayuntamiento de Sitges
  - Director/a General de la Fundación
  - El/la Director/a Artístico/a de el Festival
- Secretario/a: el/la del Patronato

### **ARTÍCULO 29.- Funciones del Comité Ejecutivo**

Corresponde al Comité Ejecutivo todas aquellas funciones de administración y representación que le sean delegadas por el Patronato.

Además de las facultades que expresamente le delegue el Patronato, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes:

1. Preparar el inventario-balance, los presupuestos y el estado de cuentas y redactar la memoria sobre las actividades de la Fundación, que anualmente se tendrán que someter a la aprobación del Patronato.



2. Preparar los reglamentos de funcionamiento interno (Libro de estilo de la imagen del Festival, Reglamentos de participación, etc.)
3. Desarrollar y velar por la cuidadosa ejecución de los acuerdos del Patronato y, en particular del proyecto anual del SITGES Festival Internacional de Cine de Cataluña.

Cuando la complejidad de las tareas de la Fundación lo requiera y, a propuesta del Comité Ejecutivo, se podrán crear otros cargos en la Fundación, las funciones y contratación de los cuales serán establecidas por el Patronato.

### **ARTÍCULO 30.- Régimen de Sesiones del Comité Ejecutivo**

1. El Comité Ejecutivo se reunirá siempre que lo solicite cualquier de sus miembros, y al menos un golpe en el trimestre.
2. El Secretario elevará a la Presidencia la relación de asuntos preparados para ser elevados e incluidos en el Orden del día.
3. Cursará la convocatoria el secretario por mandamiento de presidente por cualquier medio idóneo, con una semana de antelación. En la convocatoria se hará constar el orden del día, la documentación relativa a este, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
4. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido para deliberar y tomar acuerdos cuando concurren a la reunión el/la Presidente o el/la Vicepresidente/a y la mitad de sus miembros.
5. A sus sesiones podrá ser invitado, con voz y sin voto, el personal técnico que la Presidencia estime conveniente, en especial el/la Director/a Artístico/a responsable de la programación del festival.
6. De sus sesiones levantará acta el secretario, en conformidad con aquello que se establece en el artículo 25 de los Estatutos, acta que será aprobada en la sesión siguiente e irá firmada por el Secretario y el Presidente. No obstante, los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

### **ARTÍCULO 31.- La Dirección General y la Dirección Artística**

- 1.- El Patronato de la Fundación nombrará un/a Director/a General con funciones ejecutivas y delegadas, para llevar a cabo la dirección de la Fundación y uno/a Director/a Artístico/a responsable de la programación del Festival, que estará a las órdenes de la Dirección General.

**2.-** La Dirección General desarrollará, en conformidad con las directrices establecidas por el Patronato y el Comité Ejecutivo de la Fundación, las funciones propias de Director de la Fundación.

- a)** Proponer al Patronato el proyecto anual de FESTIVAL.
- b)** Elaborar el presupuesto y los documentos que integran las cuentas anuales.
  
- c)** Formular el inventario y las cuentas anuales.
  
- d)** Nombrar y separar entrega el personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno.
  
- e)** Fijar las condiciones económicas y laborales del personal administrativo, auxiliar y subalterno.
  
- f)** Los actos de comercio y contratación que individualmente, tengan un valor no superior a 125.000,- €.
  
- g)** Operar, en nombre del Patronato, con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquier de las operaciones permitidas por el derecho, como son abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento y cancelarlos; contratar préstamos y créditos; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro, efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias que individualmente tenga un valor no superior a 300.000,- €.

**3.-** La Dirección Artística desarrollará, siempre siguiendo las instrucciones y directrices técnicas impartidas por la Dirección General de la Fundación, el diseño y elaboración del proyecto artístico del "SITGES, FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE FANTÁSTICO DE CATALUÑA".

**4.-** El Patronato de la Fundación podrá nombrar un Baches-director/a General y/o un Subdirector/a Artístico, que funciones serán las de apoyar, espaldarazo y complementar y apoyar, respectivamente, al Director general y al Director Artístico, substituirlos en caso de ausencia legal y/o reglamentaria, con las mismas funciones irresponsabilidades.

**5.-** Estos cargos podrán ser ocupados por un patrón solo si no concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 332.2 de la ley 4/2008, modificada por la 7/2012, en relación con el artículo 331-10 del mismo cuerpo legal.

6.- Cuando no sean patrones, los/las dos Directores/se y/o Baches-directores/se asistirán a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO VII.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN**

### **ARTÍCULO 32.- Modificaciones estatutarias y estructurales, y disolución**

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado en conformidad con el establecido en el artículo relativo a la mayoría cualificada de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expés, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la aprobación del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

### **ARTÍCULO 33.- Causas de disolución**

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de lograrla, salvo que sea procedente de modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- c) Ilícitud civil o penalti de sus actividades o finalidades declaradas por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las otras que establecen la ley o los estatutos.

### **ARTÍCULO 34.- Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio**

Liquidación de los activos y pasivos

1.- La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado en conformidad con el establecido en el artículo relativo a la mayoría cualificada de estos estatutos y lo tiene que aprobar el Protectorado.

**2.-** La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio permaneciendo se tiene que adjudicar a las entidades públicas fundadoras en la proporción de la aportación inicial de cada una de ellas, siempre que estas acrediten la continuidad con fines análogas a las de la Fundación. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

**3.-** La adjudicación o el destino del patrimonio permaneciendo tiene que ser autorizada por el Protectorado antes no se ejecute